



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de noviembre del 2006  
No. 103

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

## SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFERICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MEXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO.

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

### MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

LIC. GUSTAVO RESÉNDIZ SERRANO, en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de los artículos 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; con fundamento en los artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 2, 3, 5, 15, 19 fracción XVI y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción III, 1.4, 1.5, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.50, 4.54, 4.55, 4.56, 4.57 fracción VI, 4.74, 4.90 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5 fracción I, XIII, XIV, XXVIII, 156 al 172 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN 18 MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.**

ÚNICO.- Se expide el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en 18 Municipios del Estado de México, conurbados a la Zona Metropolitana del Valle de México, para quedar como se describe a continuación:

#### CONSIDERANDO

Que la participación coordinada de las dependencias federales, estatales y municipales que intervienen en la aplicación del Programa de Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México es importante para el adecuado funcionamiento del mismo, y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Programa de Contingencias Ambientales de los municipios conurbados del Valle de México y en la modificación del mismo de fecha 31 de agosto del 2006, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS DE LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.**

#### 1. INTRODUCCIÓN

**Naturaleza del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.**

El Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA), al que hace referencia el presente manual, es de carácter obligatorio tanto para las dependencias federales, estatales y municipales que en él intervienen, como para la sociedad en general y se refiere a la atención de contingencias ambientales en materia de atmósfera.

De la participación oportuna y eficaz de cada una de ellas depende el éxito del programa, cuya intención consiste en disminuir los índices de contaminación hasta niveles que no representen riesgos a la salud humana, para quienes viven en la Zona Metropolitana del Valle de México.

El contenido del programa es de alcance metropolitano, de tal manera que las diversas instancias que conforman la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) se coordinan en torno a sus atribuciones, con la intención de que con las acciones particulares que cada una de ellas realizan, se logre un efecto complementario y multiplicador de las mismas.

#### **Información sobre la calidad del aire.**

El Programa para Contingencias Ambientales se basa en el manejo de información objetiva, confiable y oportuna acerca del comportamiento de los contaminantes que se miden en la cuenca atmosférica del Valle de México.

Por ello, la información que proporciona tanto el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México (SIMAT), como la que se deriva de los inventarios de emisiones, debe ser de fácil acceso para las personas e instituciones que aportan su esfuerzo al mejoramiento de la calidad del aire en esta zona del país.

En consecuencia se precisa que la información proporcionada por el SIMAT y los inventarios de emisiones es de carácter pública y gratuita. Los datos de calidad del aire se pueden obtener directamente en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, y consultando la siguiente dirección de Internet (<http://www.edomex.gob.mx>). Con relación al inventario de emisiones, éste puede consultarse en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y en coordinación con la autoridad federal en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### **Marco de referencia.**

Una Contingencia Ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental, es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente. En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de México y la coordinación que deberán llevar a cabo éstas, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM).

El PCAA que actualmente se aplica en la ZMVM tiene sus antecedentes en el programa diseñado por la Comisión Nacional de Ecología, en 1985.

En 1989 se realizaron diversas consultas entre las autoridades del Distrito Federal, del Estado de México y de la Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo la participación de investigadores, industriales, transportistas, comunicadores y ecologistas para continuar con las medidas aplicables en caso de presentarse una contingencia ambiental.

En 1996, los gobiernos Federal, del Estado de México y del Distrito Federal, crearon la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), como un órgano de coordinación para la planeación y ejecución de acciones en materia de medio ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México. La CAM está conformada por una Presidencia, un Secretariado Técnico conjunto, miembros de carácter eventual y un Consejo Consultivo.

En 1998 la Comisión Ambiental Metropolitana realizó cambios importantes al Programa para Contingencias Ambientales al incorporar las partículas suspendidas menores a 10 micrómetros ( $PM_{10}$ ) como otro contaminante que puede poner en riesgo la salud de la población; se establecen criterios de continuación y desactivación de las diferentes fases de contingencia ambiental por Ozono, partículas  $PM_{10}$  y la combinación de ambos contaminantes; y para el caso del Ozono se disminuye el nivel de activación de contingencia ambiental, pasando de 250 a 240 puntos IMECA. Estas modificaciones aparecen en el *Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales de los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México*, publicado el 30 de octubre de 1998 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

En 1999 se realizan innovaciones al programa que consisten en aplicar medidas según el tipo de contaminante; se establecen criterios para exentar a las fuentes fijas de la industria manufacturera del Programa para Contingencias Ambientales; y se regionaliza la aplicación de contingencias ambientales para el caso de partículas  $PM_{10}$ . Estos nuevos cambios están vigentes en el *Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México*, publicado el 22 de diciembre de 1999 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

El 18 de agosto del 2006, los miembros de la Comisión Ambiental Metropolitana suscribieron el acuerdo para reducir los niveles de activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la ZMVM. Dichos cambios fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 31 de agosto del 2006.

El Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México se basa en cinco principios fundamentales:

- **Prevención.** Es un recurso efectivo con el que cuenta la sociedad metropolitana para evitar costos y daños mayores a la salud de la población, ante situaciones atmosféricas que provoquen un deterioro considerable en la calidad del aire.
- **Activación Automática basada en criterios de salud ambiental.** La información epidemiológica generada por la Secretaría de Salud del gobierno federal resultó fundamental para evaluar los criterios de aplicación de contingencia ambiental, dando como resultado el establecimiento de un nivel más estricto para la aplicación de contingencias provocadas por Ozono ( $O_3$ ), partículas menores a 10 micrómetros ( $PM_{10}$ ) y para el caso en que se presente una contingencia ambiental combinada por  $O_3$  y  $PM_{10}$ . Asimismo, otro aspecto nuevo del Programa para Contingencias Ambientales consiste en la definición de un valor de desactivación de la contingencia ambiental.
- **Correspondencia con el inventario de emisiones.** El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas actual es el resultado del análisis constante del inventario de emisiones de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el cual se identifican las actividades de origen antropogénico que tienen mayor contribución relativa en la generación de precursores de  $O_3$  y  $PM_{10}$ , así como los patrones espaciales y temporales de las concentraciones de estos contaminantes.
- **Consistencia con el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2002-2010 (Proaire).** El Programa para Contingencias Ambientales es un instrumento de gestión ambiental complementario del Proaire; cuyos objetivos están dirigidos a la protección de la salud de la población que habita en la ZMVM, abatiendo para ello, de manera gradual los índices de contaminación atmosférica.
- **Claridad en su diseño y sencillez de aplicación.** Manejar reglas claras de participación de cada dependencia y de cada sector involucrado. La facilidad en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente manual reditúa en la obtención de mayores niveles de costo-efectividad, por lo que el presente manual es de interés público y de aplicación obligatoria.

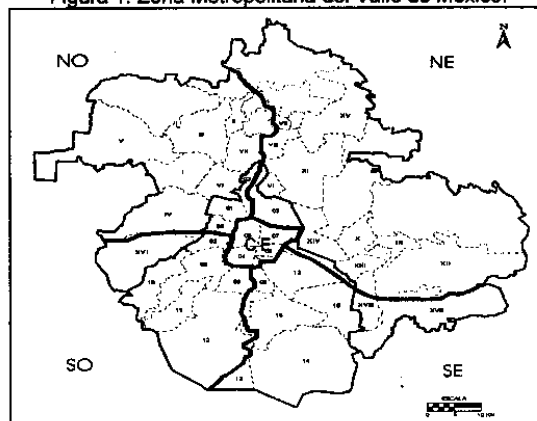
## 2. OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente manual define el mecanismo por el que se activará y desactivará el Programa de Contingencias Ambientales en materia de atmósfera y establece las actividades que deberán realizarse para su coordinación, seguimiento y evaluación, señalando las responsabilidades de los actores involucrados en su ejecución y en sus fases de aplicación. Asimismo, establece medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población y en los ecosistemas.

## 3. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

La aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Zona Metropolitana del Valle de México (PCAA), será en los territorios que cubren, por un lado, los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco y, por otro lado, las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tiáhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco (ver figura 1).

Figura 1. Zona Metropolitana del Valle de México.



NO	NE	CE	SO	SE
<b>DISTRITO FEDERAL</b>				
01 Azcapotzalco 02 M. Hidalgo * 03 G. A. Madero *	03 G. A. Madero *	04 B. Juárez 05 Cuauhtémoc 06 Iztacalco 07 V. Carranza	08 A. Obregón 09 Coyoacán 10 Cuajimalpa 11 Magdalena C. 02 M. Hidalgo * 12 Tlalpan	13 Iztapalapa 14 Milpa Alta 15 Tláhuac 16 Xochimilco
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>				
I Atizapán de Zaragoza II Cuautitlán III Cuautitlán Izcalli IV Naucalpan V Nicolás Romero VI Tlalnepantla * VII Tultitlán	VIII Coacalco de B. IX Chicoloapan X Chimalhuacán XI Ecatepec XII Ixtapaluca XIII La Paz XIV Nezahualcóyotl XV Tecámac VI Isla municipal de Tlalnepantla		XVI Huixquilucan	XVII Chalco XVIII Valle de Chalco

\* Ubicado en dos zonas.

**4. FASES DEL PROGRAMA.**

El presente manual se refiere a las fases operativas que comprende el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Zona Metropolitana del Valle de México (PCAA) y que son las siguientes:

- a) **Precontingencia:**
  - por Ozono.
  - por partículas PM<sub>10</sub>.
- b) **Fase I de contingencia ambiental:**
  - por Ozono.
  - por partículas PM<sub>10</sub> (regional o general).
  - combinada (Ozono y PM<sub>10</sub>).
- c) **Fase II de contingencia ambiental:**
  - por Ozono.
  - por partículas PM<sub>10</sub>.

**5. MECÁNICA OPERATIVA.**

Con base en el análisis de los datos registrados por Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México (SIMAT), dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en el Convenio de Creación de la Comisión Ambiental Metropolitana, ésta será la encargada de declarar la contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes.

La declaratoria deberá darse por escrito y contener la siguiente información:

- El nivel máximo alcanzado por el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), la hora y la zona donde se registró.
- La dimensión espacial del evento (si existen niveles elevados de contaminantes en una amplia superficie de la zona metropolitana o se trata de un evento puntual).
- Las condiciones meteorológicas prevalecientes.
- La fase correspondiente del programa y medidas aplicables.
- El plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas y los términos en los que podrán prorrogarse en atención a lo dispuesto en el PCAA.

Una vez hecha la declaratoria de contingencia ambiental, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México transmitirá por escrito y a través de los medios de comunicación electrónicos, la circular correspondiente a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y dependencias del Ejecutivo Estatal que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

Para el caso de la coordinación con el Gobierno del Distrito Federal y dependencias del Gobierno Federal, la Comisión Ambiental Metropolitana informará a sus miembros sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales, para que sean éstas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa, con el fin de que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades señaladas en el presente manual.

La CAM emitirá los boletines informativos para los medios masivos de comunicación, a través de los cuales se dará a conocer a la población en general sobre la activación, continuación y desactivación de la contingencia o

precontingencia ambiental, las cuales se deberán dar a conocer a más tardar a las 20:00 horas del día en que se presenten.

En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de  $PM_{10}$ , entre las 20:00 y 6:00 horas, el aviso de activación del Programa de Contingencias Ambientales se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

#### 6. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

La precontingencia ambiental se considera como la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de las vías respiratorias, la cual se alcanza entre los niveles de contaminación señalados en la tabla 1.

**Tabla 1**  
**PRECONTINGENCIA AMBIENTAL**

PRECONTINGENCIA POR:	INICIO (IMECA)	SUSPENSIÓN (IMECA)
OZONO	Mayor de 170	Menor a 160
$PM_{10}$	Mayor de 160	Menor a 150

En caso de presentarse la precontingencia se aplicarán las medidas que se precisan a continuación, las cuales serán dadas a conocer a través del comunicado que para tal efecto emita la Comisión Ambiental Metropolitana y aplicarán en la (s) región (es) de la Zona Metropolitana del Valle de México dónde y cuando se registren los valores establecidos en la tabla 1. La distribución de las regiones que comprenden los municipios conurbados del Estado de México y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se presenta en la figura 1.

Para la continuación o desactivación de una precontingencia ambiental por Ozono o  $PM_{10}$  se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la precontingencia ambiental.

Para efectos de la aplicación de precontingencia ambiental, se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz, incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO).

- **Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares y guarderías.**

La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas comunicará a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México la aplicación de esta medida. Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM) informará a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y a los 18 municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, para que éstos informen a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

Es responsabilidad de los directivos de los centros escolares públicos y privados conocer el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse una precontingencia, suspender las actividades al aire libre.

Responsables:

- Secretaría de Educación Pública.
- Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas
- Secretaría del Educación del Gobierno del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.
- Directivos de centros escolares.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

- **Suspensión de obras de mantenimiento urbano.**

La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM, informará a la Secretaría de Comunicaciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados, sobre la activación de la precontingencia ambiental.

Se suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

**Responsables:**

- Secretaría de Comunicaciones.
- Secretaría de Desarrollo Urbano.
- Secretaría del Agua y Obra Pública
- 18 Municipios conurbados.

- **Suspensión de la circulación de los vehículos automotores de servicio particular, con placas de otras entidades federativas y del extranjero, en caso de Precontingencia Ambiental por Ozono.**

En caso de precontingencia ambiental por Ozono dejarán de circular los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal entrarán en vigor a partir de las cinco horas del día siguiente a la declaratoria de la precontingencia ambiental por Ozono, y hasta las 22 horas del día en que se determine su conclusión.

La Comisión Ambiental Metropolitana, dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y la Secretaría del Medio Ambiente a través de PROPAEM, dará aviso a la Secretaría General de Gobierno, a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y a los 18 Municipios conurbados del Estado de México, sobre la aplicación de la precontingencia ambiental del PCAA.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de precontingencia ambiental por Ozono, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de servicio particular con placas expedidas por el extranjero ó por entidades federativas de la República Mexicana diferentes al Distrito Federal y al Estado de México, que circulen en vialidades o caminos de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Dicha determinación se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y Tránsito Municipal serán los encargados de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio de los 18 municipios del Estado de México. Los responsables enviarán un informe de las actividades realizadas dos horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia.

Quedan exentos de participar en esta medida, los vehículos que porten el holograma "Doble Cero" o "Cero" vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas.

Los vehículos registrados en el Estado de México y Distrito Federal con holograma de verificación "1" y "2" se sujetarán al Programa Hoy No Circula

**Responsables**

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría del Medio Ambiente  
Procuraduría de Protección al Ambiente
- Secretaría General de Gobierno  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
- Municipios conurbados  
Tránsito municipal

- **Vigilancia y control de incendios en áreas agrícolas y urbanas.**

Esta medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y la Coordinación General de Conservación Ecológica, así como, la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a través de Probosque, y los municipios conurbados, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en áreas naturales, urbanas y zonas agrícolas que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas. Se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras a cielo abierto o incendios derivados de la actividad humana, que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SEM-GEM), serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, Probosque y la Coordinación

General de Conservación Ecológica en Áreas Naturales Protegidas y poblados rurales y a los Cuerpos de Bomberos Municipales correspondientes. Asimismo, la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución de siniestros con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para que ésta a su vez, informe a la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la Precontingencia.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), Dirección General de CEPANAF: 01722-214-99-19 y 213-03-75

Protectora de Bosques (Probosque): 01722-271-07-79 y 271-07-53, Región Texcoco-Zumpango: 0155-62-98-15 y 0159-54-57-09.

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) Dpto. de Combate de Incendios Forestales: 55-54-06-12 y 56-58-32-15 y 01800-46-23-63-46.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).  
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).
- Secretaría General de Gobierno.  
Dirección General de Protección Civil.
- Secretaría del Medio Ambiente.  
Procuraduría de Protección al Ambiente  
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.  
Coordinación General de Conservación Ecológica.  
Secretaría de Desarrollo Agropecuario  
Dirección General de Protectora de Bosques (Probosque).
- Municipios conurbados.

## 7. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

### 7.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

La activación y desactivación de la Fase I de contingencia ambiental por Ozono ( $O_3$ ), tendrá lugar en toda la Zona Metropolitana del Valle de México cuando, en cualquiera de las zonas que la conforman, se registren los valores contenidos en la tabla 2.

La activación y desactivación de la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$ , tendrá lugar únicamente en la zona en donde se registren los valores IMECA que se establecen en la tabla 2. Para efectos de la aplicación de contingencia ambiental regional por  $PM_{10}$ , se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz, incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO).

En caso de que los valores IMECA de  $PM_{10}$  se registren en dos zonas o más en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona, o bien, se registren valores simultáneos en más de una zona se declarará la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$  en toda la Zona Metropolitana del Valle de México.

Cuando los valores de aplicación de contingencia ambiental de  $PM_{10}$  se registren entre las 20:00 y 06:00 horas del día, el aviso de activación del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

La activación y desactivación de la contingencia ambiental por la combinación de  $O_3$  y  $PM_{10}$ , tendrá lugar en toda la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 2.

**Tabla 2**  
**FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL**

CONTINGENCIA AMBIENTAL	ACTIVACIÓN (IMECA)	SUSPENSIÓN (IMECA)
OZONO	Mayor a 200	Menor a 160
$PM_{10}$	Mayor a 175	Menor a 150
OZONO y $PM_{10}$ (Combinada)	Mayor a 180 de Ozono y Mayor a 125 de $PM_{10}$	Nivel de Ozono Menor a 160

Para determinar la continuación o desactivación de la contingencia ambiental por Ozono,  $PM_{10}$  o combinada en los días subsiguientes a la aplicación del PCAA, la Comisión Ambiental Metropolitana analizará y evaluará, con base en

las Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire, los valores del IMECA más altos registrados en la ZMVM por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de alcanzarse los niveles señalados en la tabla 2.

Cuando en el transcurso de una contingencia ambiental se modifique el comportamiento de los contaminantes, de manera que se agrave la situación prevaeciente, la Comisión Ambiental Metropolitana, tomará las medidas adicionales necesarias para combatir el problema específico que se presente y garantizar la salud de la población.

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ejecutarán, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas acordadas en el seno del Comisión Ambiental Metropolitana.

## **7.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.**

### **7.2.1 SECTOR SALUD.**

#### **Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.**

Esta medida se inicia al momento en que se declara la contingencia y continuará hasta las 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades del Estado de México se coordinarán con la Secretaría de Salud Federal (COFEPRIS) y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal competentes, en el seno de la CAM, para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana, así como en el artículo Décimo Sexto de su Reglamento Interno, la CAM notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por ozono, para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a su desactivación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población, mediante la aplicación de encuestas rápidas en los hogares de la (s) zona (s) más afectada (s) por la contaminación. Asimismo, las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, dos horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia.

La autoridad ambiental del Estado de México se coordinará con la Secretaría de Salud Federal y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

#### **Responsables:**

- Secretaría de Salud del gobierno federal.  
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
  - Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
  - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
  - Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.
  - Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMA-GEM).  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM)  
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA)
- **Suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares de nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.**

Esta medida iniciará al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Comisión Ambiental Metropolitana notificará a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas de la Secretaría de Educación Pública sobre la activación de la Fase I de contingencia ambiental por Ozono; para que notifique la aplicación de esta medida a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México.

Por su parte, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles, a todos los centros escolares y guarderías sobre la suspensión de actividades al aire libre.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México un informe diario sobre las actividades



realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

- Secretaría de Educación Pública.
- Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas.
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.
- Directivos de centros escolares.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

#### 7.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

##### • Limitación de la circulación de los vehículos automotores.

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental; de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que ésta se prolongue.

Se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con base en lo establecido en el "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales de los municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1999 y modificado el 31 de agosto del 2006. Las medidas aplicables se señalan en la tabla 3.

La Comisión Ambiental Metropolitana dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México sobre la aplicación de la Fase I de contingencia ambiental. A su vez, la Secretaría del Medio Ambiente informará a la Secretaría General de Gobierno sobre restricciones a la circulación, para que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y los 18 municipios conurbados vigilen el cumplimiento de esta medida.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por la Administración Pública del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa, la federación o por el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de los 18 Municipios conurbados del Estado de México.

Dicha determinación será difundida por la Comisión Ambiental Metropolitana a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y los Municipios, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Estado de México. Los responsables enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México un informe de las actividades realizadas dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Durante la contingencia ambiental por Ozono, todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán de suspender su circulación.

Durante la contingencia ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "Dos". Esta disposición se aplicará a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otras entidades distintas al Estado de México y al Distrito Federal, así como los que cuenten con placa del extranjero. Dichos vehículos sólo podrán circular en la Zona Metropolitana del Valle de México cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga, tendrán que acatar las medidas de restricción de circulación.

TABLA 3. RESTRICCIONES ADICIONALES A LA CIRCULACIÓN

DÍA	HOY NO CIRCULA (limitación normal un día a la semana)	LIMITACIÓN ADICIONAL EN CONTINGENCIA AMBIENTAL
Lunes	Amarillo (5 y 6)	Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental dejarán de

<b>Martes</b>	<b>Rosa (7 y 8)</b>	<p>circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de la placa (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Al tercer día de declarada la contingencia, y si la misma continua, dejarán de circular los vehículos que circularon el día anterior.</p> <p>Al cuarto día de declarada la contingencia, y si la misma continua, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con placas de la federación y los vehículos de colección que transiten por la ZMVM, se considerarán como vehículos con holograma de verificación "2" y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de contingencia ambiental atendiendo a la condición par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia o Contingencia Ambiental correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "Dos" y terminación de placa par.</p>
<b>Miércoles</b>	<b>Rojo (3 y 4)</b>	
<b>Jueves</b>	<b>Verde (1 y 2)</b>	
<b>Viernes</b>	<b>Azul (9 y 0) y permisos</b>	
<b>Sábado o Domingo</b>	<b>No se aplica</b>	

En caso de las placas metropolitanas se tomará en cuenta el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa.

Los vehículos que porten placas que estén conformadas exclusivamente por letras se considerarán como vehículos que portan holograma de verificación "Dos" y terminación de placa non.

**Quedarán exentos de las restricciones adicionales a la circulación en precontingencia y contingencia los vehículos destinados a:**

1. Servicios médicos.
2. Seguridad pública.
3. Bomberos y rescate.
4. Vehículos de transporte escolar con la debida acreditación
5. Servicio de recolección y transferencia de basura.
6. Servicio particular en los casos en que sea manifiesto o se acredite una emergencia médica.
7. Carrozas fúnebres debidamente acreditadas en servicio.
8. Tripulados por una persona discapacitada, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.
9. Vehículos acreditados para el transporte de residuos peligrosos con carga.
10. Los vehículos matriculados en el Estado de México y en el Distrito Federal que porten el holograma "Doble Cero" o "Cero" vigente.
11. Los vehículos que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, así como aquellos que hayan incorporado sistemas de carburación de gas natural o gas licuado de petróleo (gas L. P.) de planta en ambos casos, o cuenten con equipos de conversión certificados para tal efecto por los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal que cumplan con los límites de emisión de contaminantes establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales deberán portar el holograma "Cero" o "Doble Cero".
12. Los vehículos de servicio público local y federal de transporte de pasajeros que cumplan con la verificación vehicular, la revista vehicular y que no contaminen de manera ostensible.
13. Los vehículos que porten el holograma "Doble Cero" o "Cero" vigente emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas.

En contingencia ambiental, los vehículos matriculados en el Estado de México y Distrito Federal con holograma de verificación "Uno", deberán cumplir con el programa Hoy No Circula normal.

Los vehículos matriculados en el Estado de México y Distrito Federal con holograma de verificación "Dos", se sujetarán a las restricciones establecidas en el PCCA, además de las restricciones del Programa Hoy No Circula normal.

La vigilancia del cumplimiento del programa Hoy No Circula y de las limitaciones adicionales en contingencia ambiental se realizará a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y los Municipios, a través de la autoridad correspondiente.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- Direcciones de tránsito municipal y de ecología de los 18 municipios conurbados.
- Conductores, poseedores y propietarios de vehículos automotores.

• **Suspensión de la circulación de los vehículos de dependencias públicas con holograma de verificación "Dos".**

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental; de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM dará aviso a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados sobre la aplicación de esta medida.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, asentadas en el área de aplicación del presente manual, deberán suspender la circulación de los vehículos de uso oficial con holograma de verificación "Dos", con excepción de aquellos que se indican en el punto anterior.

Los vehículos gubernamentales sujetos a esta restricción deberán portar en lugares visibles, una calcomanía con la leyenda "*Este vehículo oficial no circula en contingencia ambiental*". En caso de no respetarse esta restricción, el público reportará dicha situación a ECOTEL al teléfono 53 66 82 58.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, para que ésta a su vez informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

Responsables:

- Todas las dependencias del gobierno federal asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Dependencias de los 18 municipios conurbados.

• **Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.**

Esta medida se aplicará al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La CAM dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la PROPAEM, dará aviso a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México y a las direcciones de tránsito municipal, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos de la ZMVM, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Se exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal
- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México.
- Direcciones de tránsito municipal de los 18 municipios conurbados.

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM)
- **Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.**

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM reforzará las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las Direcciones de Tránsito Municipal y las Direcciones de Ecología municipal con apoyo de las patrullas ecológicas.

Las áreas de ecología y direcciones de tránsito municipal enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia. Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México enviará a la CAM el informe correspondiente.

Responsables:

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- Direcciones de tránsito y ecología de los 18 municipios conurbados.

### 7.2.3 SECTOR INDUSTRIAL

#### FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor, de manera inmediata a la declaratoria de la fase I de contingencia ambiental por Ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Las fuentes fijas de la industria Manufacturera, a través de sus propietarios, representantes legales, gerentes y operarios quedan obligadas a cumplir las disposiciones y los criterios establecidos en la tabla 4.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en los 18 Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, deberán reducir sus emisiones entre el 30% y 40%. Aquellas que estén incluidas en los puntos 1.2 y 2.2 de la tabla 4, deberán participar en el Programa de Contingencias Ambientales reduciendo sus emisiones por lo menos un 30% adicional a partir de 00:00 horas del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente a cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las áreas de inspección de las direcciones de ecología de los municipios conurbados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Los responsables enviarán a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).
- Direcciones de ecología de los 18 municipios conurbados.
- Industrias manufactureras asentadas en la zona conurbada del Valle de México.

**Tabla 4. PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LA FASE 1 DE CONTINGENCIA POR OZONO  
REDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO	
	ENTRAN	EXENTAN
GAS NATURAL Y/O GAS L. P.	Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera, las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente federal y/o local, siempre y cuando demuestren durante los 3 primeros meses de cada año calendario, que sus emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) son menores a 10 ton/año y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes casos:</p> <p>1.2.1 Las fuentes fijas de la industria manufacturera que emitan 10 ó más ton/año de NOx, que demuestren contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones, respecto de la línea base de dichas emisiones si éste fue instalado desde 1990. Asimismo, se podrán utilizar uno o varios de los siguientes criterios:</p> <p>Eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental.</p> <p>La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L. P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera, las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I.	<p>2.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente federal y/o local, siempre y cuando demuestren en los primeros tres meses de cada año calendario, que emiten menos de 2.5 ton/año de NOx y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y cuyas emisiones de NOx sean de 2.5 o más ton/año; siempre y cuando demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera y además demuestren una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente, referida a su línea base de emisiones utilizando cualquiera de los criterios señalados enseguida:</p> <p>Eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental.</p> <p>La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.</p>

- **Participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México.**

Las termoeléctricas "Jorge Luque" y "Valle de México", reducirán su operación en un 50% a partir de la declaración de la Fase I de Contingencia por Ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

La Comisión Ambiental Metropolitana notificará la aplicación de la Fase I de Contingencia por Ozono a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la Secretaría de Energía, a la Gerencia de Protección Ambiental de la Comisión Federal de Electricidad y a la Subgerencia de Protección Ambiental de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará el cumplimiento de esta medida.

Los responsables enviarán a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas.

Responsables:

- Secretaría de Energía.  
Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente
- Comisión Federal de Electricidad.  
Gerencia de Protección Ambiental
- Compañía de Luz y Fuerza del Centro.  
Subgerencia de Protección Ambiental
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

- **Suspensión de las labores de distribución y de mantenimiento que impliquen purgas y desfuegos en terminales de distribución de gas licuado de petróleo.**

Esta medida entrará en vigor al día siguiente de que se notifique la activación de la contingencia ambiental; de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días que ésta se prolongue.

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfuegos que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente. La Secretaría de Energía a través de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará su cumplimiento.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Secretaría de Energía.  
Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L. P.

#### 7.2.4 SERVICIOS.

- **Suspensión de actividades en gasolineras.**

Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores suspenderán sus actividades a partir de las 5:00 a las 22:00 horas, del día siguiente a la declaratoria de la Fase 1 de contingencia y permanecerá vigente durante los días que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida que incluye, tanto el expendio de gasolina como de diesel en los establecimientos ubicados en los 18 municipios conurbados de la ZMVM.

La Secretaría del Medio Ambiente enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.
- Estaciones de servicio.

• **Suspensión de obras de mantenimiento urbano.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la PROPAEM dará a visto a la Secretaría de Comunicaciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, así como los municipios conurbados, sobre la declaración de inicio de la Fase I de contingencia ambiental, para que en el ámbito de sus responsabilidades, suspendan las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México un informe diario, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.

• **Vigilancia y control de incendios en áreas naturales y agrícolas.**

Para efectos del presente manual, la medida de referencia se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal a través de la CONAFOR, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y la Coordinación General de Conservación Ecológica, así como la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por conducto de Probosque y los municipios conurbados, durante la aplicación de la contingencia ambiental por Ozono, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en áreas naturales y zonas agrícolas que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Quedará prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), Dirección General de CEPANAF: 01722-214-99-19 y 213-03-75

Protección de Bosques (Probosque): 01722-271-07-79 y 271-07-53, Región Texcoco-Zumpango: 0155-62-98-15 y 0159-54-57-09.

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) Departamento de Combate de Incendios Forestales: 55-54-06-12, 56-58-32-15 y 01800-46-23-63-46.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe diario, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.  
Coordinación General de Conservación Ecológica.  
Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
  - Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Protectora de Bosques.
  - 18 Municipios conurbados.
- **Vigilancia y control de incendios localizados en el área urbana.**

Esta media se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno y los municipios conurbados realizarán operativos para vigilar el cumplimiento de la prohibición de quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios. Asimismo, se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras a cielo abierto o incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Quedará prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente, serán notificados a las autoridades de Protección Civil y bomberos para su control; asimismo, la Dirección General de Protección Civil, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), Dirección General de CEPANAF: 01722-214-99-19 y 213-03-75.

Protectora de Bosques (Probosque): 01722-271-07-79 y 271-07-53, Región Texcoco-Zumpango: 0155-62-98-15 y 0159-54-57-09.

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) Departamento de Combate de Incendios Forestales: 55-54-06-12 y 56-58-32-15 y 01800-46-23-63-46.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe diario sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables:

- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
CEPANAF.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Protectora de Bosques.
- 18 Municipios conurbados.

### 7.3. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR $PM_{10}$ .

La activación de la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$  tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores IMECA establecidos en la tabla 2. En caso de que los valores de contingencias por  $PM_{10}$  se registren en dos zonas o más en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona, se declarará la Fase I de contingencia para toda la ZMVM. Si fuera el caso en que se presenten simultáneamente valores de contingencia por  $PM_{10}$  en dos zonas, se declarará la Fase I de contingencia ambiental en toda la Zona Metropolitana del Valle de México.



**FASE 1 REGIONAL POR PM<sub>10</sub>**

En relación con punto anterior, en caso de contingencia regional por PM<sub>10</sub>, la división de la zona metropolitana del valle de México se realizará de la manera siguiente:

REGIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO				
NOROESTE (NO)	NORESTE (NE)	CENTRO (CE)	SUROESTE (SO)	SURESTE (SE)
Atizapán de Z. Cuautitlán Cuautitlán Izcalli Naucalpan Nicolás Romero Tultitlán Tlalnepantla	Coacalco de B. Chicoloapan Chimalhuacán Ecatepec Ixtapaluca La Paz Nezahualcóyotl Tecámac		Huixquilucan	Chalco Valle de Chalco
REGIONES EN EL DISTRITO FEDERAL				
NOROESTE (NO)	NORESTE (NE)	CENTRO (CE)	SUROESTE (SO)	SURESTE (SE)
Azcapotzalco Miguel Hidalgo	Gustavo A. Madero	Benito Juárez Cuauhtémoc Iztacalco V. Carranza	Ávaro Obregón Coyoacán Cuajimalpa M. Contreras Tlalpan	Iztapalapa Milpa Alta Tiáhuac Xochimilco

**7.3.1 SECTOR SALUD.**

- **Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.**

Esta medida iniciará al momento en que se declare la fase I de contingencia ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación.

La CAM, notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgo de la COFEPRIS de la Secretaría de Salud federal, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por PM<sub>10</sub>, para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a la declaratoria de terminación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población, mediante la aplicación de encuestas rápidas en los hogares de la (s) zona (s) más afectada (s) por la contaminación. Las unidades de atención médica, notificarán a la COFEPRIS durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, 2 horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia.

La Secretaría del Medio Ambiente notificará a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, sobre la activación de esta fase.

Las autoridades del Estado de México se coordinarán con las autoridades Federales y con las del Distrito Federal, en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

- Secretaría de Salud del gobierno federal.  
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
  - Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
  - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
  - Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.
  - Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
  - **Suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.**
- Esta medida iniciará al momento en que se declare la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de activación la Fase I de contingencia, la CAM dará aviso a la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas de la SEP, para que auxilie en la notificación a los centros escolares ubicados en la ZMVM, de la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia.

La Secretaría de Educación Pública comunicará a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México la aplicación de esta medida. Por su parte, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles, a todos los centros escolares y guarderías sobre la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$ .

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

- Secretaría de Educación Pública.  
Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas.
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.
- Directivos de centros escolares.

### 7.3.2 SECTOR TRANSPORTE.

#### • Limitación de la circulación de los vehículos automotores

Cuando se declare la activación de la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$  en una región de la Zona Metropolitana del Valle de México, el sector transporte quedará exento de las limitaciones a la circulación referidas en el PCAA.

Sin embargo, cuando se declare la activación de la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$  en toda la Zona Metropolitana del Valle de México, entonces se aplicarán las medidas previstas en la sección 7.2.2 del presente manual, que se refieren a la limitación de la circulación de los vehículos automotores; suspensión de la circulación de vehículos de dependencias públicas con holograma de verificación "Dos"; refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular; y refuerzo de los operativos para la detención de vehículos ostensiblemente contaminantes.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por la Administración Pública del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa, la federación o por el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de los 18 Municipios Conurbados del Estado de México.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y las autoridades de tránsito municipal, serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en el territorio de los 18 municipios conurbados de la ZMVM.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el período de 24 horas de decretada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal.
- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.  
Direcciones de tránsito municipal y de ecología de los 18 municipios conurbados.
- Conductores, poseedores y propietarios de vehículos automotores.

### 7.3.3 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor a partir de la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por  $PM_{10}$  y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Cuando se declare contingencia ambiental regional por  $PM_{10}$ , solo las industrias instaladas en la zona en donde se haya declarado la contingencia participarán en el programa. En caso de declararse la contingencia para toda la zona metropolitana, deberán participar todas las industrias establecidas en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México deberán reducir sus emisiones de  $PM_{10}$  entre el 30% y 40%. Aquellas que estén incluidas en los puntos 1.2 y 2.2 de la tabla 5 deberán participar en el PCAA reduciendo sus emisiones por lo menos un 30% adicional a partir de 00:00 horas del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Tabla 5. Reducción de la actividad industrial

FUENTES FIJAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR $PM_{10}$	
	ENTRAN	EXENTAN
GAS NATURAL Y/O GAS L. P.	Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera, las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente, siempre y cuando demuestren en los 3 primeros meses de cada año calendario, emisiones menores a 2.5 ton/año de <math>PM_{10}</math> y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1.2.1 Las fuentes fijas de la industria manufacturera con emisiones totales mayores de 2.5 ton/año de <math>PM_{10}</math>, que demuestren contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base desde 1990.</li> </ul> <p>Las fuentes fijas de la industria manufacturera con emisiones mayores de 2.5 ton/año de <math>PM_{10}</math>, que demuestren una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente, respecto a su línea base de emisiones utilizando los criterios de: eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental.</p> <p>1.2.2 La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L. P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera, las cuales deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la FASE I.	<p>2.1 Quedarán exentas de participar en el Programa de Contingencias Ambientales las fuentes fijas de la industria manufacturera que demuestren, durante los tres primeros meses de cada año calendario, que emiten menos de 1 ton/año de <math>PM_{10}</math> y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera que emitan más de 1 ton/año de <math>PM_{10}</math> que lo soliciten y que apliquen programas de mantenimiento de los equipos, con calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente; siempre y cuando demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmósfera y además demuestren una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente, referida a su línea base de emisiones desde 1990 utilizando cualquiera de los criterios de: eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental.</p> <p>2.2.1 La Comisión Ambiental Metropolitana evaluará los criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.</p>

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las áreas de inspección de las direcciones de ecología de los municipios conurbados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Los responsables enviarán un informe de las actividades realizadas a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para que ésta a su vez al igual que la PROFEPA envíen a la Comisión Ambiental Metropolitana el documento respectivo, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Secretaría del Medio Ambiente.
- Procuraduría de Protección al Ambiente (PROPAEM).
- 18 Municipios conurbados.
- Industria manufacturera asentada en la Zona Metropolitana del Valle de México.

#### 7.3.4 SERVICIOS.

- **Vigilancia en la actividad de fabricación artesanal de tabique rojo.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica en coordinación con la PROPAEM y con las áreas de ecología de los municipios conurbados, notificará a los productores de tabique rojo artesanal sobre la aplicación de la Fase I de contingencia ambiental por PM<sub>10</sub>, quienes deberán evitar el inicio de nuevas quemas. La Secretaría y los municipios llevarán a cabo recorridos para verificar el cumplimiento de esta medida.

Las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados reportarán sus actividades a la Secretaría del Medio Ambiente. A su vez, esta Secretaría enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).
- 18 Municipios conurbados.
- Productores de tabique rojo.

- **Suspensión de obras de mantenimiento urbano.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México, así como los municipios conurbados, para que en el ámbito de sus responsabilidades, suspendan las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y establezcan medidas especiales para su agilización.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).
- Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.

- **Vigilancia y control de incendios en áreas naturales y agrícolas.**

Esta medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la CONAFOR, la Secretaría del Medio Ambiente por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna y la Coordinación General de Conservación Ecológica, así como la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por conducto de Probosque, y los municipios conurbados, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en áreas naturales y zonas agrícolas que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), Dirección General de CEPANAF: 01722 – 214-99-19, 213-03-75.

Protectora de Bosques (Probosque): 01722-271-07-79, Región Texcoco-Zumpango: 0155-62-98-15 y 0159-54-57-09.

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), CONAFOR-Departamento de Combate de Incendios: 55-54-06-12 y 56-58-32-15.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México serán notificados a la autoridad correspondiente.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.  
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).  
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.  
Coordinación General de Conservación Ecológica.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario.  
Dirección General de Protectora de Bosques.
- 18 Municipios conurbados.

- **Vigilancia y control de incendios localizados en el área urbana.**

Esta medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM, la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno y los municipios conurbados vigilarán la prohibición de cualquier tipo de quema a cielo abierto, incluyendo las de adiestramiento y capacitación para el combate de incendios. Asimismo, reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas en tiraderos a cielo abierto, sitios controlados de residuos sólidos municipales y terrenos baldíos, así como de incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Los siniestros detectados y reportados a la Secretaría del Medio Ambiente serán notificados a las autoridades de Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos para su control; asimismo, la Dirección General de Protección Civil, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Los incendios se podrán reportar a los siguientes teléfonos:

Protección Civil del Estado de México: 53-58-21-36, 53-58-13-78 y 53-58-12-64.

Responsables:

- Secretaría General de Gobierno.  
Dirección General de Protección Civil.
- Secretaría del Medio Ambiente.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).
- 18 Municipios conurbados.

• **Reducción de actividades de extracción en bancos de materiales pétreos no consolidados.**

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la PROPAEM realizará visitas de inspección a bancos de materiales pétreos no consolidados, con el fin de vigilar que éstos reduzcan sus actividades durante la contingencia ambiental principalmente las de dinamitado, triturado y cribado.

La Secretaría del Medio Ambiente enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe, sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).

**7.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA.**

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en las secciones 7.2 y 7.3 referentes a las medidas aplicables en la Fase I de contingencia ambiental tanto por Ozono como por partículas PM<sub>10</sub>.

**8. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.**

**8.1 DETERMINACIÓN DE LA FASE II SEGÚN EL CONTAMINANTE.**

La activación y desactivación de la Fase II de contingencia ambiental por Ozono tendrá lugar en toda la Zona Metropolitana del Valle de México, cuando en cualquiera de las cinco zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 6.

La activación y desactivación de la Fase II de contingencia ambiental por PM<sub>10</sub>, tendrá lugar en toda a zona metropolitana en el momento en que se registren los valores que se establecen en la tabla 6.

**Tabla 6  
FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL**

CONTINGENCIA AMBIENTAL	ACTIVACIÓN (IMECA)	DESACTIVACIÓN (IMECA)
OZONO	Mayor a 250	Menor a 160
PM <sub>10</sub>	Mayor a 250	Menor a 150

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de contingencia.

En caso de registrarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de PM<sub>10</sub>, entre las 20:00 y 6:00 horas, el aviso de activación del Programa de Contingencias Ambientales se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas del día en que se registren los niveles del IMECA señalados en la tabla 6.

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia ambiental.

## 8.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II

En caso de activar la Fase II de contingencia ambiental, ya sea por Ozono o por PM<sub>10</sub>, se aplicarán las medidas que a continuación se describen.

### 8.2.1 SECTOR SALUD.

- **Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.**

Esta medida iniciará al momento en que se declare la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

De conformidad con el acuerdo publicado el 30 de octubre de 1998, el 22 de diciembre de 1999 y el 31 de agosto del 2006 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se suspenderán las actividades en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías localizadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas comunicará a las escuelas de su jurisdicción ubicadas en el Estado de México la aplicación de esta medida. Por su parte, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México y los municipios conurbados, en el ámbito de su competencia, informarán a través de los medios disponibles, a todos los centros escolares y guarderías sobre la activación de esta medida.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente informe sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental, al lugar y hora que se indiquen en el boletín de activación.

Responsables:

- Secretaría de Educación Pública.  
Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas.
- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
PROPAEM.
- 18 Municipios conurbados.
- Directivos de centros escolares.

- **Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.**

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase II de la Contingencia Ambiental y continuará hasta las 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades del Estado de México se coordinarán con la Secretaría de Salud Federal (COFEPRIS) y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal competentes, en el seno de la CAM, para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental Metropolitana, así como en el artículo Décimo Sexto del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Metropolitana, la CAM notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), sobre el inicio de la Fase II del PCAA por Ozono, para que realice durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a su desactivación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población, mediante la aplicación de encuestas rápidas en los hogares de la (s) zona (s) más afectada (s) por la contaminación. Asimismo, las unidades de atención médica, notificarán a la COFEPRIS durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, dos horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia.

La autoridad ambiental del Estado de México se coordinará con la Secretaría de Salud Federal y con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

- Secretaría de Salud del gobierno federal.

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.  
Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
  - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
  - Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

### 8.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

#### • Limitación de la circulación de los vehículos automotores en Fase II.

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en el PCAA entrarán en vigor a partir de las 5:00 a las 22:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la Fase II de contingencia ambiental y permanecerá durante los días en que ésta se prolongue.

En Fase II de contingencia ambiental, además de las limitaciones marcadas en los acuerdos de restricción a la circulación vehicular (Hoy No Circula), no podrá circular ningún vehículo con holograma de verificación "Dos", los vehículos con permiso provisional de circulación ni los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal. Adicionalmente, se aplicarán las disposiciones correspondientes contenidas en la sección 7.2.2 del presente manual.

La Comisión Ambiental Metropolitana dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que ésta última, a través de la PROPAEM informe a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, y a las Direcciones de Tránsito de los 18 municipios conurbados del Estado de México, sobre la aplicación de la Fase II del PCAA. Los responsables enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por la Administración Pública del Gobierno del Estado de México, por cualquier otra entidad federativa, la federación o del extranjero, que circulen en vialidades o caminos de los 18 municipios conurbados del Estado de México.

Además de las limitaciones marcadas en los acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "DOS" y los permisos provisionales de circulación. Se aplicarán las disposiciones contenidas en la sección 7.2.2 del presente manual, que se refiere a la limitación de la circulación de los vehículos automotores.

#### **No podrá circular ningún vehículo con holograma de verificación "DOS" y permisos.**

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de Fase II de contingencia ambiental se difundirá a través de los medios masivos de comunicación a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor.

La vigilancia del cumplimiento del Programa Hoy No Circula y de las limitaciones adicionales en contingencia ambiental se realizará a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las Direcciones de Tránsito Municipal y las direcciones de ecología municipales.

#### Responsables:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal.
- Secretaría del Medio Ambiente.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
- Secretaría General de Gobierno.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- Direcciones de tránsito y de ecología municipal.
- Conductores, poseedores y propietarios de vehículos automotores.

#### • Suspensión de la circulación de los vehículos de dependencias públicas con holograma de verificación "Dos".

Esta medida iniciará al día siguiente de declararse la contingencia ambiental y continuará de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que ésta se prolongue.



Las dependencias y entidades de la administración pública federal, del Gobierno del Estado de México y de los 18 municipios conurbados deberán suspender la circulación de todos sus vehículos de uso oficial con holograma de verificación "Dos", con excepción de aquellos que se indican en la sección 7.2.2. de este manual.

Los vehículos gubernamentales sujetos a esta restricción deberán portar en lugares visibles, una calcomanía con la leyenda "*Este vehículo oficial no circula en contingencia ambiental*". En caso de no respetarse esta restricción, el público podrá reportar dicha situación a ECOTEL al teléfono 56 66 82 58.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM dará aviso a las dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México y a los municipios conurbados sobre la aplicación de esta medida. Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Todas las dependencias federales asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- 18 Municipios conurbados.

• **Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.**

Esta medida se aplicará al momento en que se declare la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como las direcciones de tránsito municipal llevarán a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos.

Se exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.  
Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.

• **Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.**

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declare la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se prolongue.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de la PROPAEM reforzará las actividades para la detención y retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, las Direcciones Generales de Tránsito Municipal y las direcciones de ecología municipales con apoyo de las patrullas ecológicas.

La Secretaría del Medio Ambiente enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- Secretaría General de Gobierno del Estado de México.  
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

- Direcciones de tránsito municipal y de ecología de los municipios conurbados.

### 8.2.3 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

La medida entrará en vigor a partir del momento en que se notifique su aplicación y estará vigente durante el tiempo en que dure la contingencia ambiental.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la Fase II de contingencia ambiental tanto por Ozono como por PM<sub>10</sub>, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de por lo menos un 60% respecto de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de dicha Fase II.

Las industrias que estén bajo el esquema de exención de la Fase I de contingencia ambiental deberán reducir sus emisiones al menos un 30% adicional sobre su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la Fase II de contingencia ambiental.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) y las áreas de inspección de las direcciones de ecología de los municipios conurbados llevarán a cabo la verificación del cumplimiento de esta medida en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

La PROPAEM y las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados reportarán sus actividades a la Secretaría del Medio Ambiente. A su vez, esta Secretaría y la PROFEPA enviarán a la Comisión Ambiental Metropolitana un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- 18 Municipios conurbados.
- Industrias asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.

### 8.2.4 SERVICIOS.

Para efectos de la Fase II de contingencia ambiental por Ozono se aplicarán las disposiciones referentes a gasolineras, las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México, las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas L. P., mantenimiento urbano y suspensión de quemas en general.

Para efectos de la Fase II de contingencia ambiental por PM<sub>10</sub> se aplicarán las disposiciones referentes a las actividades de producción artesanal de tabique rojo, extracción de bancos de materiales pétreos no consolidados, mantenimiento urbano y quemas a cielo abierto.

La medida entrará en vigor a partir del momento en que se notifique su aplicación y estará vigente durante el tiempo que dure la contingencia.

#### • Suspensión de actividades en oficinas públicas, instalaciones recreativas y de servicios.

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental Fase II a partir de las 5:00 horas y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Se decretará estado de emergencia en toda la Zona Metropolitana del Valle de México y se declarará, en coordinación con las autoridades competentes en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, la suspensión de actividades para las oficinas públicas, instalaciones culturales, recreativas y de servicios, tales como museos, centros deportivos, parques estatales y municipales, librerías, bibliotecas públicas y otras que a efecto determinen las autoridades competentes en el Estado de México.

La Secretaría del Medio Ambiente notificará a las demás Secretarías del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados para que éstos determinen las oficinas de su jurisdicción, centros culturales y servicios

que suspenderán actividades dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México durante la contingencia ambiental.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y los gobiernos de los 18 municipios conurbados enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencias.

Responsables:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- Dependencias del Gobierno del Estado de México asentadas en la Zona Metropolitana del Valle de México.
- 18 Municipios conurbados.

#### 9. SECUENCIA DE ACTIVACIÓN.

La activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas se basa en la vigilancia de la calidad del aire y se realizará a través del esquema siguiente:

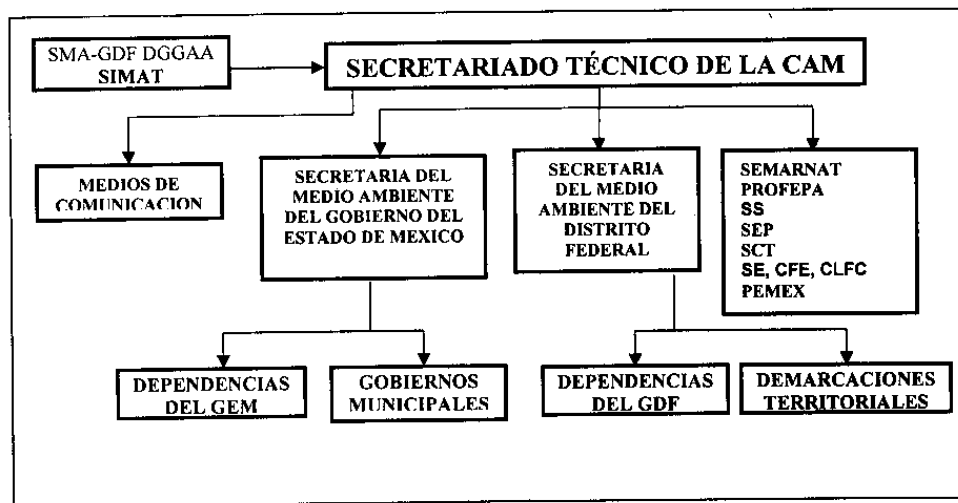
- A. La Dirección General de Gestión Ambiental del Aire del gobierno del Distrito Federal, con base en el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México, proporcionará a la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas. La CAM, cuando así proceda, hará la declaratoria de la activación de la fase de contingencia ambiental que corresponda del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.
- B. La CAM informará a los participantes del PCAA que se ha declarado la iniciación de alguna de las fases previstas en el mismo, utilizando los formatos que se muestran en los anexos 1 y 2. Al activarse, el contacto entre los participantes y la CAM se volverá permanente.
- C. La CAM avisará de la aplicación de una contingencia ambiental a las siguientes dependencias de gobierno:
  - **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental.  
Dirección General de Calidad del Aire, Registro de Emisiones y RETC.  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).  
Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA.  
Delegación de la PROFEPA en la ZMVM.  
Dirección General de Asistencia Técnica Industrial de la PROFEPA.  
Subdirección de Planeación e Inspección Industrial de la PROFEPA.
  - **Secretaría de Salud del gobierno federal (SS).**  
Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).  
Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.
  - **Secretaría de Educación Pública.**  
Dirección General de Salud y Seguridad en las Escuelas.
  - **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. (SMA-GDF).**  
Dirección General de Gestión Ambiental del Aire.  
Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental.
  - **Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SEGEM).**  
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.  
Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.  
Coordinación Ambiental Metropolitana.
  - **Secretaría de Energía (SE)**  
Dirección General de Investigación, Desarrollo tecnológico y Medio Ambiente.  
Dirección de Protección al Ambiente.
  - **Compañía de Luz y Fuerza del Centro (CLFC).**  
Subgerencia de Protección Ambiental.  
Subgerencia de Generación Térmica.
  - **Comisión Federal de Electricidad (CFE).**  
Gerencia de Protección Ambiental.

- Subgerencia de Evaluación de Emisiones.  
Superintendencia General de la Central Termoeléctrica Valle de México.  
Departamento de Reducción de Emisiones.
- **Petróleos Mexicanos (PEMEX).**  
Subdirección de Servicios Corporativos de PEMEX.
  - **Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).**  
Gerencia de Proveduría del IMP.  
Subdirección de Protección Ambiental del IMP.
  - **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**
    - Dirección General de Autotransporte Federal.
    - Dirección General de Servicios Técnicos.
  - **Medios Masivos de Comunicación**
  - **Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas L. P.**
  - **Cámara Nacional de Autotransporte de Carga.**
- D. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente en coordinación con la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, se encargarán de notificar de la activación del PCAA a las siguientes dependencias del gobierno del Estado de México:
- Secretaría General de Gobierno
    - Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
    - Dirección General de Protección Civil
  - Secretaría de Educación
  - Secretaría de Salud
  - Secretaría de Comunicaciones
  - Secretaría de Transporte
  - Secretaría de Desarrollo Urbano
  - Secretaría del Agua y Obra Pública
  - Secretaría de Desarrollo Agropecuario
  - Secretaría de Desarrollo Metropolitano
  - Secretaría de Desarrollo Social
  - Secretaría de la Contraloría
  - Secretaría de Finanzas
  - Secretaría de Desarrollo Económico
  - Secretaría de Trabajo
  - Secretaría de Turismo
  - Asimismo, notificará a las áreas de ecología de los 18 municipios conurbados, quienes a su vez notificarán a las dependencias municipales correspondientes.
- E. Para el caso de la coordinación entre los gobiernos del Estado de México, del Distrito Federal y del Gobierno Federal, la Comisión Ambiental Metropolitana informará a sus miembros sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosférica, para que sean éstas dependencias las responsables de la vigilancia del cumplimiento e instrumentación del programa en el ámbito de su competencia.
- F. Para la continuación de la contingencia ambiental, la Comisión Ambiental Metropolitana, analizará la calidad del aire reportada en valores IMECA más altos registrados por el SIMAT, en períodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaración de la contingencia ambiental. La CAM dará aviso utilizando el formato que se muestra en el anexo 3.
- G. En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia ambiental de  $PM_{10}$  señalados en la tabla 2, entre las 20:00 y 6:00 horas, el aviso de activación del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.
- H. Será obligación de la Comisión Ambiental Metropolitana informar oportunamente de la instrumentación y resultados de las medidas aplicadas en contingencia ambiental.
- 10. SECUENCIA DE DESACTIVACIÓN.**
- A. La Dirección General Gestión Ambiental del Distrito Federal a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico proporcionará a la Comisión Ambiental Metropolitana la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas imperantes. la Comisión Ambiental Metropolitana cuando así proceda, hará la declaratoria de la

desactivación de la fase de contingencia ambiental que corresponda de acuerdo con el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas.

- B. La CAM informará a los participantes la declaratoria de terminación de las fases del PCAA, utilizando el formato que se muestra en el anexo 4, los cuales se señalan en la sección 9, incisos C y D de este manual.
- C. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la PROPAEM en coordinación con la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica dará aviso a las dependencias del Ejecutivo Estatal participantes y a los 18 municipios conurbados de la desactivación del Programa para Contingencias Ambientales.
- D. Los participantes proporcionarán a la Comisión Ambiental Metropolitana, un reporte de las acciones realizadas, el cual deberá enviarse a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la activación del PCAA.

Diagrama de comunicación para contingencia ambiental



## 11. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTICIPANTES.

Las actividades específicas de los participantes que se describen a continuación serán aplicadas en cualquiera de las modalidades de Precontingencia, Fases I y II del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

### 11.1 COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA

Es el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal con la participación de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Prevención Contra Riesgos Sanitarios.

La CAM será la responsable de analizar la información sobre la calidad del aire, proporcionada por el SIMAT dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para activar, continuar o desactivar una precontingencia o contingencia ambiental; asimismo, emitirá el informe de las actividades realizadas durante la precontingencia o contingencia ambiental.

La Comisión Ambiental Metropolitana emitirá boletines informativos a los medios masivos de comunicación mediante los cuales dará a conocer a la población en general, las medidas y acciones sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en cualquiera de sus fases.

Realizará la declaratoria de activación, continuación o desactivación del Programa de Contingencias Ambientales.

Durante la contingencia ambiental mantendrá comunicación permanente con los responsables de la aplicación del PCAA, con el fin de realizar el seguimiento de las acciones instrumentadas.

Cuando en el transcurso de una contingencia ambiental se agrave la calidad del aire la Comisión Ambiental Metropolitana, con base en las consultas realizadas con sus miembros permanentes y en lo establecido en el presente manual, tomará las medidas necesarias para combatir el problema específico que se esté presentando para garantizar la protección de la salud y la seguridad de la población.

La CAM recibirá la información de los participantes para la elaboración del informe de actividades realizadas durante la contingencia ambiental, el cual servirá para la elaboración del boletín de prensa respectivo. Dicho informe será enviado por cada uno de los responsables a más tardar dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación, continuación o desactivación del PCAA.

#### 11.2 DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL.

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Forma parte de la Comisión Ambiental Metropolitana y participará en la toma de decisiones para la activación, continuación o desactivación de una contingencia ambiental, así como de posibles medidas no contempladas en el presente manual.

- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la instancia responsable de vigilar la puesta en marcha de la reducción de las actividades en las industrias de jurisdicción federal, utilizando los medios de vigilancia que para ello tiene preparados.

Notificará a las industrias de jurisdicción federal que participan en el Programa de Contingencias Ambientales, a efecto de que se reduzcan sus emisiones entre el 30% y el 40% para la Fase I; mientras que en la Fase II esta disminución será de por lo menos el 60%. Asimismo, vigilará la suspensión de purgas y desfuegos de las estaciones de distribución de gas L. P. y el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro respecto a la participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México.

Informará sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental o precontingencia a la Comisión Ambiental Metropolitana, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación, continuación y desactivación de la contingencia.

- **Secretaría de Salud.**

La Secretaría de Salud forma parte de la CAM, a través de la Comisión Federal para la Prevención Contra Riesgos Sanitarios, emitirá los boletines o comunicados de prensa que considere necesarios, para informar a la población de las medidas preventivas tendientes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos.

Las autoridades de salud de los gobiernos locales se coordinarán con la Secretaría de Salud para llevar a cabo las brigadas de vigilancia epidemiológica en la Zona Metropolitana del Valle de México.

La Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS reportará a la Comisión Ambiental Metropolitana el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia, a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación, continuación y desactivación del PCAA.

- **Secretaría de Educación Pública.**

La Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Salud y Seguridad en las escuelas, se encargará de informar a las escuelas de los niveles de contaminación. De acuerdo a estos niveles, en las zonas afectadas y durante el tiempo que dure la precontingencia o contingencia ambiental, tomarán las medidas señaladas en el presente manual para evitar la exposición de los alumnos a la contaminación, tales como suspender las actividades cívicas y los ejercicios al aire libre.

Dicha dependencia del Ejecutivo Federal es la responsable de notificar y vigilar la suspensión de las actividades en centros escolares, así como en las instalaciones culturales y recreativas bajo su jurisdicción.

La SEP Informará diariamente a la Comisión Ambiental Metropolitana sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental o precontingencia, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

- **Direcciones de centros escolares públicos y privados.**

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la ZMVM deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Esta dependencia del ejecutivo federal notificará a las casetas de cobro ubicadas en las autopistas y carreteras de acceso a la Zona Metropolitana del Valle de México para que éstas, a su vez, informen a los conductores de la activación o continuación de una contingencia o precontingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular.

Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia o precontingencia ambiental a la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación, continuación o desactivación del PCAA.

- **Secretaría de Energía.**

Esta dependencia es la responsable de notificar a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, así como a las terminales de gas licuado de petróleo sobre la activación, continuación y desactivación de una contingencia ambiental.

Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental a la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia ambiental.

- **Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro.**

Son responsables de llevar a cabo las acciones de reducción de actividades en las termoeléctricas *Jorge Luque y Valle de México*, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

Informará diariamente sobre las actividades realizadas durante el periodo de contingencia ambiental a la Comisión Ambiental Metropolitana 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación, continuación o desactivación del PCAA.

### 11.3 DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

- **Secretaría del Medio Ambiente.**

La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México transmitirá a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en coordinación con la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, a las dependencias estatales y municipales respectivas, el comunicado de la Comisión Ambiental Metropolitana sobre la activación, continuación o desactivación de una precontingencia o contingencia ambiental. Asimismo, informará diariamente a la Comisión Ambiental Metropolitana, sobre las actividades realizadas por las dependencias del Gobierno del Estado de México durante el periodo de contingencia ambiental 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación, continuación o desactivación del PCAA.

La Secretaría del Medio Ambiente a través de sus direcciones generales llevará a cabo las siguientes actividades:

- **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).**
- Notificará a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México sobre la activación, continuación y desactivación del PCAA. Realizará operativos especiales de vigilancia e inspección para la reducción entre el 30% y 40% en fase I, y el 60% en la fase II de las emisiones al aire generadas por la actividad industrial en el ámbito de su jurisdicción; verificará el buen funcionamiento de los sistemas de recuperación de vapores en gasolineras, además, reforzará el programa de detección y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes, y, finalmente, atenderá las denuncias de la ciudadanía en materia de contaminación del aire.
- Realizará operativos especiales de vigilancia e inspección para la disminución de la actividad en bancos de materiales pétreos no consolidados, así mismo, instrumentará operativos para la detección y suspensión de quemas en tiraderos al aire libre, terrenos baldíos y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales
- **Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica (DGPCCA).**

Dará seguimiento a las condiciones de la calidad del aire y meteorológicas a través del análisis de los registros que proporcione el Sistema de Monitoreo Atmosférico del Valle de México.

En coordinación con la PROPAEM, notificará a las dependencias del Gobierno del Estado de México y a los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México sobre la activación, continuación y desactivación del PCAA.

En coordinación con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México notificará a los productores de tabique rojo artesanal sobre la suspensión de nuevas quemas y vigilará su cumplimiento. Brindará apoyo a las demás Direcciones Generales cuando éstas así lo soliciten.

Elaborará los reportes correspondientes, mismos que serán enviados al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Comisión Ambiental Metropolitana, para los efectos a que haya lugar.

- **Coordinación Ambiental Metropolitana**

Será el enlace con los miembros de la Comisión Ambiental Metropolitana para implementar el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas y notificará al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y a la PROPAEM, en caso de emergencia ambiental.

Integrará el informe correspondiente de las actividades realizadas por las autoridades estatales y municipales, que la Secretaría del Medio Ambiente enviará a la Comisión Ambiental Metropolitana.

- **Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.**

Atenderá a la ciudadanía proporcionando información y resolviendo las dudas que existan sobre las medidas a seguir durante la contingencia ambiental. Canalizará a través del ECOTEL las denuncias de la ciudadanía a las áreas correspondientes.

- **Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna y Coordinación General de Conservación Ecológica.**

En el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán operativos especiales para evitar quemas en áreas naturales protegidas, detectar conatos de incendio y suspender las actividades recreativas de cualquier índole, cuando se pretendan realizar al aire libre en parques de su jurisdicción ubicados en los municipios conurbados.

• **Secretaría General de Gobierno.**

La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, pondrá en marcha operativos para la agilización del tránsito vehicular en vías públicas principales e intersecciones conflictivas, vigilará el cumplimiento de la limitación de la circulación de vehículos automotores, que establece el acuerdo correspondiente y, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y los municipios conurbados, reforzará el programa de detección y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

La Dirección General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno, se comunicará con las unidades de protección civil de los municipios conurbados para atender los casos reportados de incendio en zonas urbanas.

Dicha Secretaría, en coordinación con la del Medio Ambiente, coadyuvará para que las instituciones y dependencias del Gobierno del Estado de México brinden su participación y apoyo al programa. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

• **Secretaría de Educación.**

La Secretaría de Educación, notificará a los centros escolares ubicados dentro de los 18 municipios conurbados la suspensión de actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

• **Secretaría de Desarrollo Urbano.**

La Secretaría de Desarrollo Urbano suspenderá las actividades de construcción o cualquier obra pública que puedan obstruir o dificultar la circulación de vehículos automotores en vialidades. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

• **Secretaría del Agua y Obra Pública.**

La Secretaría del Agua y Obra Pública, por medio de la Dirección General de Obras Públicas, suspenderá las actividades de pavimentación, asfaltado y similares en los municipios conurbados, asimismo, apoyará en los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular en los casos en que la construcción de alguna obra o maniobra lo afecten. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

• **Secretaría de Comunicaciones.**

La Secretaría de Comunicaciones suspenderá las actividades de pavimentación, asfaltado y similares en los municipios conurbados, asimismo, apoyará en los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular en los casos en que la construcción de alguna obra o maniobra lo afecten. Asimismo, en los principales accesos



carreteros a la zona conurbada del Valle de México. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

- **Secretaría de Transporte.**

Reforzará el sistema de transporte público de pasajeros, para atender la demanda de la población. Promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de los operativos especiales de agilización de tránsito vehicular, informará a los conductores del transporte público de pasajeros y de carga de la activación o continuación de una contingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un reporte de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental y al final de ésta.

- **Secretaría de Desarrollo Agropecuario.**

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección General de Protectora de Bosques (PROBOSQUE) coadyuvará en la detección y combate de incendios en zonas forestales, agrícolas y áreas naturales protegidas en las que se presenten episodios de contingencia ambiental dentro de las regiones de los municipios conurbados que comprenden la Zona Metropolitana del Valle de México. Deberá proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente, un reporte de las actividades realizadas durante a la contingencia ambiental y al final de ésta.

- **Secretaría de Salud.**

La Secretaría de Salud, por conducto del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) difundirán la información relativa a la prevención de riesgos para la salud durante el episodio de precontingencia o contingencia ambiental, particularmente en escuelas, clínicas y hospitales. Además, en los casos que así procedan, se coordinarán con las autoridades federales para realizar estudios epidemiológicos. Estas instituciones deberán proporcionar a la Secretaría del Medio Ambiente un reporte de las actividades realizadas durante la precontingencia o contingencia ambiental y al final de éstas.

#### 11.4 MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

Las presidencias municipales instruirán a las áreas correspondientes de los ayuntamientos para llevar a cabo las siguientes actividades.

Vigilarán, en el ámbito de su competencia, la reducción del 30% al 40% en fase I y del 60% en fase II de las emisiones al aire generadas por la actividad industrial.

En Fase I, vigilarán que se realice la suspensión de las actividades al aire libre, deportivas, cívicas y recreativas en centros escolares y guarderías. En Fase II, cuidarán que se realice la suspensión total de las actividades en centros culturales y deportivos, así como en parques estatales y municipales, cuando así se determine.

Vigilarán el cumplimiento de las limitaciones adicionales a la circulación vehicular en contingencia ambiental y del Programa Hoy No Circula.

Llevarán a cabo operativos especiales para la agilización del tránsito vehicular en vías principales e intersecciones conflictivas.

Suspenderán las labores de mantenimiento urbano, tales como bacheo, pavimentación, poda, pintado y cualquier otra que obstruya el tránsito vehicular.

Atenderán y mantendrán informada a la población sobre las medidas a seguir durante la contingencia ambiental.

- **Direcciones de centros escolares públicos y privados.**

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la Zona Metropolitana del Valle de México deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

- **Medida de aplicación general.**

Como actividad de aplicación general, las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipales asentadas en el Valle de México, deberán reducir la circulación de los vehículos de uso oficial con holograma de verificación "Dos" (con excepción de aquellos que se enlistan en la sección 7.2.2 del presente manual). Dicha acción se enfocará únicamente a los vehículos de las oficinas ubicadas en la Zona Metropolitana del Valle de México. Los vehículos de referencia deberán portar una calcomanía con la leyenda "**Este vehículo oficial no circula en contingencia ambiental**".

Las direcciones de ecología de los municipios conurbados y las dependencias del Gobierno del Estado de México enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, un reporte diario de las actividades realizadas durante el episodio de contingencia ambiental. Estos informes deberán contener, además de los resultados de las acciones aquí establecidas, las actividades adicionales que se consideren relevantes para atender la contingencia ambiental.

## 12. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

La inobservancia del presente manual, será sancionada en términos de lo que establecen los siguientes ordenamientos jurídicos:

### FEDERALES

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### Estado de México

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.
- Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.
- Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

---

## ANEXOS

### ANEXO 1. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

#### ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA

- (1) Fecha.
- (2) Destinatario
- (3) Nivel del IMECA de Ozono o PM<sub>10</sub> por el que se activa la fase de precontingencia ambiental.
- (4) La hora y la zona en donde se registró el valor IMECA de activación.
- (5) Región o regiones de la Zona Metropolitana del Valle de México en la que se aplica la precontingencia ambiental, indicando los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que participan.
- (6) Descripción de las acciones a realizar durante la precontingencia ambiental:
  - Suspensión de las actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre en guarderías, preescolar, escuelas primarias y secundarias.
  - Suspensión de obras de mantenimiento urbano tales como: pavimentación, bacheo, asfaltado, pintura, y cualquier otra que obstruya la circulación.
  - Prohibición de quema de cualquier tipo de material o residuo sólido a cielo abierto.
  - ... y las correspondientes por tipo de precontingencia
- (7) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.
- (8) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.
- (9) Remitente.

**ANEXO 2. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES.****ACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA**

- (1) Fecha.
- (2) Destinatario.
- (3) Nivel del IMECA de Ozono o  $PM_{10}$  por el que se activa la fase de contingencia ambiental.
- (4) La hora y la zona en donde se registró el valor IMECA de activación.
- (5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales se aplica en toda la Zona Metropolitana del Valle de México o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito federal que participan.
- (6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- (7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para Ozono o para partículas  $PM_{10}$ :
  - Sector salud.
  - Transporte.
  - Servicios.
  - Fuentes fijas de la industria manufacturera.
  - Otras medidas
- (8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.
- (9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.
- (10) Remitente.

**ANEXO 3. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES.****CONTINUACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA**

- (1) Fecha.
- (2) Destinatario.
- (3) Nivel del IMECA de Ozono o  $PM_{10}$  por el que se determina la continuación de cualquiera de las fases de contingencia ambiental.
- (4) La hora y la zona en donde se registró el nivel IMECA.
- (5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales se aplica en toda la zona metropolitana del valle de México o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito federal que participan.
- (6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- (7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para Ozono o para partículas  $PM_{10}$ :
  - Sector salud.
  - Transporte.
  - Servicios.
  - Fuentes fijas de la industria manufacturera.
  - Otras medidas
- (8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.

(9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.

(10) Remitente.

---

**ANEXO 4. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA DESACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS FASES.**

**DESACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA**

- (1) Fecha.
- (2) Destinatario.
- (3) Nivel del IMECA de Ozono o PM<sub>10</sub> por el que se determina la desactivación de cualquiera de las fases de contingencia ambiental.
- (4) La hora y la zona en donde se registró el nivel IMECA de desactivación.
- (5) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.
- (6) Recomendaciones generales a la población respecto a actividades al aire libre y uso racional del automóvil.
- (7) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax en donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.
- (8) Remitente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente manual en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Manual de Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas de los Municipios Conurbados de la ZMVM, publicado el 25 de octubre del 2000, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2006.

**Lic. Gustavo Reséndiz Serrano**  
**En Suplencia por Ausencia del Titular**  
**de la Secretaría del Medio Ambiente**  
**(Rúbrica).**